

libremente: y asimismo se sacò a pedimiento del testi-
go, y de otros ganaderos vn traslado para vn pleyto q̄
figuieron contra el Concejo de Murcia, sobre el dalles
las yeruas de su termino que les querian véder, el qual
se presentò en esta Chancilleria, y en virtud del vencie-
ron a la dicha ciudad, y se mandò que se le diessse libre
y francamente todo lo que pedia este testigo, y sus com-
pañeros, y se insertò en la dicha executoria el dicho
priuilegio: y assi sabe que a el y a los demas que se sacà
del dicho archiuo y sus traslados se les dà fee y credi-
to, y el mismo ha visto dar a los autos que ha hecho luã
de los Rios, por ser fiel y legal y de confiança, y se remi-
te al dicho priuilegio, confirmaciones, pleyto y execu-
torias por donde constarà.

Num. 186
P. 9. fol. 96.

Iuan Lopez, vezino de Murcia, de treynta y quatro
años, y no le tocan, dize que ha visto el priuilegio que
Murcia tiene, que concedio el señor Rey don Alonso
en laen, año de 1305. y sus confirmaciones de todos
los señores Reyes sus sucesores, hasta la del señor Rey
don Felipe Quarto, y por ellos se concede hermandad
de comunidad a los vezinos de Murcia en todos los
Reynos de aquella ciudad, y Señorios y Macstrazgos,
y sabe son, y han sido autenticos, y legales, y el testigo
tiene vn traslado del archiuo de Murcia, con el qual à
ydo al Reyno de Granada y la Mancha, y tierra de Si-
gura, y ha mercado ganados, con los quales ha passado
por sus terminos, y los ha lleuado a Murcia, y le ha sido
obedecido el dicho priuilegio, y guardado en todas par-
tes y lugares que se lo han pedido, sin auerfelo contra-
dicho: y este testigo vio, que aurà diez y ocho años, po-
co mas o menos, que los ganaderos de Murcia figuie-
ron pleyto con el Concejo de la dicha ciudad, de las yer-
uas que les querian vender, y vencieron en virtud de vn
traslado del dicho priuilegio, y declararon en la Chan-
cilleria de Granada los señores, Presidente y Oydores
della, que se les diessse a los ganaderos las yeruas que v-
uieren menester: y assi sabe que en todos los Tribuna-
les donde han estado traslados del dicho priuilegio, y
de otros que se facan del archiuo de Murcia, se les ha
dado, y dà enterà fee, y credito, assi en juyzio, como
fuera